

MATERIA: ESTABLECE TIPOS DE CARPETA TRIBUTARIA Y REGULA SU USO. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EX. SII N° 80, DE 2016.

SANTIAGO, 24 de febrero de 2021

RESOLUCION EXENTA SII N° 21

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en el artículo 3°, 4° bis y en la letra b) del artículo 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6°, letra A) N° 1 y artículo 35 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 21.210 de 2020 que Moderniza la Legislación Tributaria; en la Resolución Ex. SII N° 80 de 12.08.2016; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la letra b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda y el artículo 6°, letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, facultan al Director del Servicio para interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda, dispone que: "El Servicio de Impuestos Internos podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente."

3° Que, dentro de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210 de 2020, que moderniza la legislación tributaria, se reemplazó el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), D.L. 824 de 1974 e incorporaron nuevos regímenes tributarios.

4° Que, en tal orden de ideas, la letra D) del artículo 14 de la LIR, establece un régimen especial para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), a fin de incentivar la inversión, el capital de trabajo y la liquidez de las Pymes, denominado régimen Pro Pyme, para las empresas calificadas como tales según los requisitos que establece dicha disposición.

5° Que, el inciso primero número 2 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, establece un mecanismo de acceso al financiamiento de las Pymes, para cuyo fin el Servicio de Impuestos Internos, previa solicitud, entregará, en el sitio personal de la Pyme, un informe de la situación tributaria de la empresa, con la información que mantenga a su disposición y sea relevante para facilitar el acceso al financiamiento de la Pyme, según lo determine mediante resolución.

6° Que, de acuerdo con la Res. Ex. SII N° 80 de 2016, este Servicio habilitó en su sitio web, la denominada Carpeta Tributaria para Terceros, archivo electrónico que permitió a los contribuyentes autorizar a los bancos, entidades financieras e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como a participantes en los programas de financiamiento y/o coberturas para empresas de CORFO, o de financiamiento sustentado en ayuda mutua como las cooperativas, para que sean receptoras de información tributaria que dispone el Servicio a través de dicha Carpeta, a objeto de facilitar el acceso de todos los contribuyentes, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), al sistema financiero.

7° Que, con el objeto de fomentar el uso de la Carpeta Tributaria de los contribuyentes, se ha considerado conveniente modificar la documentación exigida a las entidades privadas y considerar a las entidades públicas que lo soliciten, para ser habilitadas como receptoras de la información contenida en las Carpetas Tributarias.

SE RESUELVE:

1° **ESTABLÉCESE** la existencia de dos Carpetas Tributarias para Terceros que permiten al contribuyente compartir su información tributaria mediante autorización previa, realizada a través del sitio web del SII, conforme a las presentes instrucciones:

A- Carpeta Tributaria Regular: Corresponde a un documento estático generado por el contribuyente para un tercero específico, a fin que éste último pueda acceder por un período de hasta 90 días, a través del sitio web del SII, al contenido de dicha Carpeta mediante un código y clave específicos recibidos a través de correo electrónico. En el caso que el contribuyente lo requiera, podrá anular en cualquier momento la opción de que el tercero autorizado descargue su Carpeta Tributaria Regular desde la misma aplicación.

La referida Carpeta, incluye información relacionada a datos del contribuyente, datos para fines tributarios, propiedades y bienes raíces, boletas de honorarios y declaraciones, entre otros.

B- Carpeta Tributaria por Mandato: Corresponde a un archivo electrónico dinámico descargable, cuyo acceso es entregado por el contribuyente a la o las entidades públicas o financieras elegibles que estime pertinentes, por un período de 90, 180 o 365 días. Las entidades autorizadas podrán acceder a la información de los contribuyentes, que hayan compartido el mandato, a través del sitio web del SII. En el caso que el contribuyente lo requiera, podrá revocar en cualquier momento el mandato, restringiendo el acceso a la o las instituciones que autorizó previamente, desde la misma aplicación.

La referida carpeta, contiene información relacionada a datos del contribuyente, datos para fines tributarios, propiedades y bienes raíces, boletas de honorarios y declaraciones, entre otros.

2° Las entidades públicas o financieras de carácter privado que requieran ser inscritas en la nómina de Terceros que estará a disposición de los contribuyentes para ser autorizados a tener acceso a la información contenida en la Carpeta Tributaria por Mandato, deberán cumplir con el siguiente procedimiento y requisitos:

A- Entidades Financieras de carácter Privado

Las entidades financieras de carácter privado que requieran ser incorporadas en la nómina creada por el Servicio de Impuestos Internos para tal fin, deberán acreditar que cumplen de manera copulativa con las siguientes condiciones:

- a- Que dentro de su giro social se encuentra otorgar financiamiento, brindar o garantizar créditos, transar instrumentos de operaciones de crédito de dinero o intermediar en estos procesos. Para estos efectos los datos de su actividad económica deberán estar creados y actualizados en los registros del Servicio, previamente.
- b- Que se encuentran sujetas a la supervigilancia de algún organismo del Estado o a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o de otras entidades que ejerzan similares facultades.

En relación a lo anterior, el representante legal de la entidad financiera interesada deberá realizar una solicitud de incorporación a través del sitio web de este Servicio, adjuntando en formato PDF la siguiente documentación:

- i. Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la entidad, debidamente protocolizada y vigente, que especifique al representante legal.
- ii. El certificado emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o de la entidad reguladora a la que se encuentre sujeta.

En caso que una entidad financiera pierda su condición y ya no cumpla con los requisitos antes mencionados, deberá informar al SII tal circunstancia, dentro del plazo de 30 días de verificado el hecho, a fin de que este organismo proceda a su eliminación de la nómina de Terceros inscritos para ser autorizado a acceder a la Carpeta Tributaria por Mandato.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

B- Entidades Públicas

Las entidades públicas que requieran ser incorporadas en la nómina antes mencionada, deberán acreditar que cumplen de manera copulativa con las siguientes condiciones:

- a- Que otorguen algún beneficio, a través de postulaciones, que se traduzca en términos económicos para los favorecidos.
- b- Solo se trate de entidades desconcentradas administrativamente del Gobierno Central.

En relación a lo anterior, el representante legal de la entidad pública interesada deberá realizar una solicitud de incorporación a través del sitio web de este Servicio, adjuntando en formato PDF la siguiente documentación:

- i. Resolución o constancia donde se indique expresamente la dependencia de la entidad a un Ministerio respectivo.
- ii. Resolución o Reglamento formal que señale explícitamente las características del beneficio a entregar, los requisitos y la forma de postulación.

Adicionalmente, el SII verificará que la entidad pública se encuentre inscrita como tal en los registros de este Servicio, solicitando la inscripción previa si es que se requiriese.

3° Las entidades que accedan a la Carpeta Tributaria, deberán utilizarla solo para los fines para los cuales hubieren sido autorizados. Asimismo, no podrán efectuar traspaso de la información contenida en ésta a terceros, debiendo adoptar medidas de resguardo y protección de los datos personales, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

4° Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero número 2 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, que establece un mecanismo de acceso al financiamiento de las Pymes; se determina que la Pyme podrá utilizar la carpeta tributaria descrita en la presente resolución para efectos de obtener financiamiento u otros fines que les parezcan necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad la veracidad de la información que contenga y su entrega a terceros.

5° DELÉGASE en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de autorizar como receptores de la Carpeta Tributaria por Mandato a las entidades que acrediten cumplir con lo dispuesto en el resolutivo 2° de la presente Resolución. Dichas Resoluciones se encontrarán disponibles en la página web de este Servicio.

6° DÉJASE sin efecto a contar de esta fecha la Resolución Ex. N° 80, de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

VVS/RRG/AVB

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en Extracto